



“Working within CITES for the protection and conservation of species in international trade”

LINCE AMERICANO

Lynx rufus

CoP14 Prop. 14.2 (Estado Unidos de América) Suprimirlo del Apéndice II

PUNTO DE VISTA DEL SSN: Oponerse a la Adopción de la Propuesta

LOS ESPECÍMENES DE LINCE AMERICANO EN EL COMERCIO, NO PUEDEN DISTINGUIRSE DE OTRAS ESPECIES DE LINCE. El linco americano está incluido den el Apéndice II bajo la inclusión de un taxón superior de la familia de felinos Felidae. Durante la CoP4, las Partes afirmaron que el linco americano debería permanecer en el Apéndice II por “razones de similitud” con otras especies; esto es, bajo la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 b), porque “la forma en que es comercializado, asemeja a especímenes de especies incluidas en el Apéndice I o II de manera que es poco probable que los oficiales de aplicación puedan distinguir entre ellas”. Los especímenes de linco americano, son similares en apariencia a pieles, partes y productos de otros pequeños felinos moteados, incluyendo el linco ibérico (*Lynx pardinus*), considerado como En Crítico Peligro por la UICN, el Casi Amenazado linco eurasiático (*Lynx lynx*), el linco canadiense (*Lynx canadensis*) (Amenazado bajo el Acta de Especies en Peligro de Estados Unidos) y el linco mexicano (*Lynx rufus escuinapae*) (En Peligro bajo el Acta de Especies en Peligro de Estados Unidos), todos ellos incluidos en el Apéndice I o II de CITES. Las pieles son tan similares que no pueden distinguirse aún usando técnicas de análisis de laboratorios forenses. Esta similitud de apariencia crea un problema significativo para la aplicación de la ley para otras especies de *Lynx*, lo que podría exacerbarse si el linco americano se elimina del control de la CITES. Por esta razón, las Partes han rechazado repetidamente las propuestas de estados Unidos para suprimir a esta especie del Apéndice II, la más reciente, durante la CoP13. En apoyo a su propuesta, los Estados Unidos argumentan que el 78% de los *Lynx* spp. en el comercio son pieles completas y así, las pieles del linco americano pueden distinguirse de otras especies de *Lynx* por las orejas y la cola. Sin embargo, esto significa que el 22% del comercio internacional de lince se hace con partes y productos manufacturados que no pueden distinguirse de otras especies de *Lynx*, ni siquiera por medio de análisis de laboratorio forense. Estados Unidos también argumenta en su propuesta que, en base a un estudio de opiniones de miembros de la industria de las pieles (TRAFFIC 2007), las personas pueden ser capacitadas para distinguir entre los especímenes de linco americano y los de linco canadiense. Sin embargo, esta opinión convenenciera de la industria peletera va en contra de **la opinión científica del Laboratorio Nacional Forense para Pesca y Vida Silvestre del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos de que las piezas de pieles de linco americano no pueden distinguirse de las de otras especies de *Lynx*.** Aunque las opiniones de la industria de la piel fueran ciertas, no menciona la necesidad de que los oficiales de aplicación de la ley, puedan ser capaces de distinguir entre los especímenes de linco americano y las otras especies de *Lynx* (por ejemplo el linco ibérico o el linco eurasiático). De hecho, aunque los términos de referencia para la revisión de *Lynx* incluyen una evaluación de los asuntos de similitud de apariencia para todas las especies de *Lynx*, Traffic (2007) limita su análisis solo a la similitud de apariencia entre las pieles de linco americano y el linco canadiense.

“...la consulta con el USFWS Laboratorio Forense Nacional de Pesca y Vida Silvestre, reveló que las piezas de pieles de linco americano no pueden diferenciarse de los otras especies de *Lynx*.” (CoP14 Prop. 2, page 12)

EXISTE TRÁFICO ILEGAL CON ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LYNX EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. 3,568 especímenes de *Lynx* spp.—incluyendo al Críticamente en Peligro Lince Ibérico y al Casi Amenazado Lince Eurasiático—se traficaron ilegalmente entre 1980 y 2004. Si se retira al linco americano de los controles de CITES, es muy posible que el tráfico ilegal aumente y que se facilite el lavado de otras especies de *Lynx* dentro del comercio.

EL COMITÉ DE FAUNA ACTUALMENTE ESTÁ REVISANDO LAS INCLUSIONES DE FELIDAE, INCLUYENDO AL LINCE AMERICANO. Durante la CoP13, a petición de los Estados Unidos después de no poder ganar apoyo para una propuesta de suprimir al lince americano del Apéndice II, se le encargó al Comité de Fauna, que informara en la CoP14 sus hallazgos sobre la revisión de Felidae y particularmente de *Lynx* spp. Sin embargo, durante la 22ª reunión del Comité de Fauna en 2006, solo se presentó un informe preliminar e incompleto, sumando la información de aproximadamente el 47% de los Estados del Rango de distribución. De los comentarios recibidos, un Estado del área de distribución identificó al tráfico ilegal como un problema y siete declararon que las especies de *Lynx* están siendo impactadas adversamente por el comercio o que es probable que lo sean sin la continuación de la inclusión de *Lynx* spp. en los Apéndices.

SE DESCONOCE EL TAMAÑO DE LA POBLACIÓN DE LINCE AMERICANO, LA TENDENCIA DE LA POBLACIÓN ES DECRECIENTE, MIENTRAS QUE EL COMERCIO INTERNACIONAL SE INCREMENTA. A pesar de ser la especie más fuertemente comercializada de todos los felinos, las poblaciones de lince americano no están siendo monitoreadas con regularidad. **La última estimación poblacional para Estados Unidos es de 1981 y tiene, por lo tanto más de veinticinco años de antigüedad.** No hay estimaciones poblacionales disponibles para Canadá ni para México. **La UICN (2006) considera que la tendencia en la población es decreciente.** De los 42 estados estudiados por Hansen (2007), solo ocho proporcionaron estimaciones de su población de lince americano que van de un estimado de 48 en Ohio a más de 70,000 en California. Extraordinariamente, aunque la mayoría de los estados de Estados Unidos carecen de estimaciones poblacionales, 31 declaran que sus poblaciones son estables o que se están incrementando, 6 no proporcionaron ningún dato de tendencia, 3 concedieron que no sabían el estatus de sus poblaciones y 2 admitieron que sus poblaciones estaban disminuyendo. Considerando la debilidad significativa y la inexactitud inherente de varias técnicas usadas para censar lince (tales como estudios de marca y recaptura, estudios de estaciones olfativas, conteo de huellas, cuestionarios a cazadores y tramperos), hay muy poca, si es que hay, evidencia científica creíble para sustanciar estas declaraciones de tendencias. Considerando el incremento sustancial de las estadísticas recientes de matanzas de lince (por ej., Arizona 547 en 1996 a 4,076 en 2004 (645%), Mississippi 293 en 1996 a 2,071 en 2006 (607%), Dakota del Sur 91 en 1996 a 721 en 2005 (692%)), esta falta de datos, justifica la seria preocupación con respecto al impacto del incremento en el comercio sobre la población. Más aún, la base científica para hacer los dictámenes de extracción no perjudicial no es clara dado que no hay datos creíbles para sustentar la aseveración de que las tasas actuales de trampeo/cacería son sustentables y que no están dañando a las poblaciones silvestres. **A pesar de la falta de información exacta sobre los tamaños de las poblaciones o las tendencias, el comercio internacional se está incrementando exponencialmente.** El comercio internacional con pieles, partes y productos de *L. rufus* ha crecido en más del 500% en los últimos diez años: más de 13,105 especímenes en 1995 a 69,545 en 2006. Durante este tiempo, el número de pieles en el comercio ha crecido en más del 460% de 11,515 a 53,409 (Base de Datos de Comercio CITES 2007).

Se necesita continuar con la regulación CITES sobre este creciente comercio, para asegurar que el comercio no sea detrimental. Si se aprueba la Propuesta 14.2, y se retira al lince americano de los Apéndices de CITES, se incrementarán los incentivos para el comercio, mientras que las Partes exportadoras ya no tendrán que hacer dictámenes de extracción no perjudicial. Esto tendrá un impacto negativo en la especie, debido a la falta de planes de manejo con solidez científica y que sean activamente aplicables. El lince americano cumple con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), Anexo 2 a) debido a la necesidad de una “*regulación del comercio internacional para asegurar que la captura del medio silvestre no esté reduciendo las poblaciones silvestres a un nivel en que su supervivencia pueda estar amenazada por la continua captura o por otras influencias*”, así como con los requisitos para incluir especies sujetas al Artículo II.2 (b) de la Convención.